INFORME DE SECRETARIA

Trujillo Valle, Junio 2 del 2022

A despacho informando a la señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo hace más de un año (1) sin que se le dé impulso alguno.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 282
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2020-00144-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Junio dos (2) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y efectuada una revisión al presente proceso, el despacho,

CONSIDERA

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que el desistimiento tácito aplicará en los siguientes eventos:

1: Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se observa que a fin de continuar el trámite del proceso, se hacer necesario requerir a la parte actora para que se sirva realizar los actos procesales, tendientes al cumplimiento de lo ordenado a través del auto interlocutorio Civil No. 403 de fecha 18 de octubre del 2020, obrante al folio 10 y 11 del cuaderno principal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle,

R E S U E L V E

1°. REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva realizar los actos procesales, tal como quedó plasmado en la parte motiva de esta providencia, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, permaneciendo el expediente en la secretaría del Juzgado, por el tiempo indicado y cumplido este, vuelva a despacho para proveer.

2°. ADVIERTASE, que de no cumplir la orden anterior dentro del lapso de tiempo señalado, se dará aplicación a la norma contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 52

Hoy, junio 6 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 282 de junio 2 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Junio 7, 8 y 9 de 2022